

c) Préstamo al coste que en cada momento suponga el dinero a la Empresa: Fondo establecido para el año 1. 984: 56. 000. 000. - Ptas.

B) Personal contratado por obra o servicio determinado en cualquier Centro de Trabajo:

a) Préstamo Vivienda: Fondo establecido para el año 1. 984:

9. 682. 000. - Ptas.

b) Préstamo sobre Sueldo: Fondo establecido para el año 1. 984:

3. 016. 000. - Ptas.

c) Préstamo al coste que en cada momento suponga el dinero a la

Empresa: Fondo establecido para el año 1. 984: 23. 985. 000. - Ptas.

39. - GRUPO DE EMPRESA.

Se establece para 1. 984 la subvención por empleado y año de 3. 576. - Ptas.

40. - DIETAS.

- Dieta de Régimen de Recuperación (Tierra-Mar): El importe global de la misma se incrementa en 6. 5%.

- Dieta Viático: Se mantiene el mismo importe establecido para

20086

RÉSOLUCIÓN de 28 de junio de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso - administrativo interpuesto por Unión General de Trabajadores de España.

De orden de egada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el texto de la sentencia dictada con fecha 11 de octubre de 1983, por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso - administrativo número 306 586, promovido por Unión General de Trabajadores de España, sobre salario mínimo interprofesional, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación de la Unión General de Trabajadores de España, contra el Decreto 1328 1981, de 19 de junio, por el que se fija el salario mínimo interprofesional, que declaramos conforme con el ordenamiento jurídico. Sin hacer expresa condena de costas.

Madrid, 26 de junio de 1984.—El Director general, Enrique Méndez Foza.

20087

RÉSOLUCIÓN de 30 de julio de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Bioquímica Española, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Bioquímica Española, S. A.», suscrito el día 6 de junio de 1984 por la Comisión Negociadora del mismo y con entrada en este centro directivo el día 2 de julio de 1984.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99. 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación de ello a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma de que la Empresa «Bioquímica Española S. A.», se halla incluida en el ámbito subjetivo del artículo 2.º de la Ley 14/1983, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1984, advertencia esta de la que se deja constancia en el correspondiente asiento de registro.

Segundo.—Remitir un ejemplar del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de julio de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «BIOQUÍMICA ESPAÑOLA, S. A.»

1984

ARTÍCULO PRELIMINAR

Las partes contratantes quieren significar que la negociación del presente Convenio Colectivo se ha efectuado dentro del marco señalado por la Ley General de Presupuestos del Estado.

Durante la vigencia del presente Convenio, la Dirección de Bioquímica Española, S. A., se compromete al mantenimiento del empleo existente a la firma del presente acuerdo.

En contrapartida a lo anterior, la representación de los trabajadores acepta que, al amparo de lo previsto en el punto 4 del artículo 2º del Real Decreto 696/80 de 14 de Abril, puedan efectuarse cambios de puesto que impliquen modificación sustancial de las condiciones de trabajo, siempre que no requiera la incoación de expediente administrativo.

La Dirección de la Empresa procurará que los cambios aludidos no redunden en perjuicio de la formación profesional del trabajador o en menosprecio de su dignidad.

Las actuaciones que hayan de seguirse como consecuencia de lo señalado anteriormente, así como las notificaciones que deban efectuarse a los trabajadores, se practicarán con los representantes legales de los mismos.

CAPÍTULO I - Disposiciones Generales

Artículo 1 - Ámbito territorial y funcional.

El presente Convenio Colectivo es de aplicación al personal contratado por Bioquímica, S. A., tanto en su Centro Industrial de Valencia como en sus Oficinas Centrales de Madrid.

Artículo 2 - Ámbito personal

El presente Convenio Colectivo afecta a la totalidad del personal fijo, interino, eventual y de temporada, que preste o pueda prestar durante la vigencia del Convenio sus servicios, sin más exclusiones que las establecidas en norma legal y la de aquellos trabajadores que regulen sus relaciones de trabajo por contrato individual.

Artículo 3 - Vigencia

Las normas del presente Convenio entrarán en vigor en la fecha de su publicación en el B.O.E., con efectos retroactivos al 1 de Enero de 1984, con excepción de aquellas materias cuya regulación se provea con diferente fecha.

Artículo 4 - Duración, prórroga y resolución

La duración de este Convenio será de un año, finalizando el 31 de Diciembre de 1984.

La denuncia del Convenio podrá realizarse por cualquiera de las partes firmantes, de acuerdo con la normativa legal vigente.

Artículo 5 - Vinculación a la totalidad

Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

Artículo 6 - Compensación y absorción

En cuanto a compensación y absorción se acudirá a lo legislado sobre la materia o se pueda dictar en el futuro.

Artículo 7 - Comisión de garantía

Sus funciones serán de interpretación, vigilancia y fiscalización del cumplimiento del Convenio, sin que pueda obrar, en ningún momento,